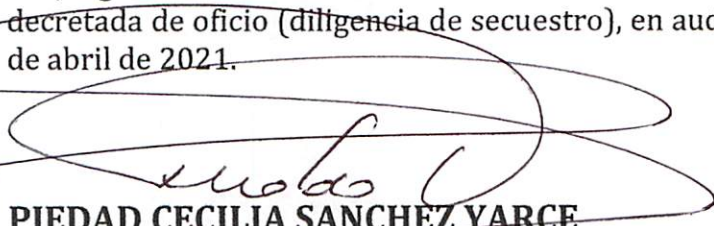


CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 1° de junio de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que siendo las 14:11, se recibió del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, Antioquia, la prueba documental decretada de oficio (diligencia de secuestro), en audiencia inicial celebrada el 21 de abril de 2021.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

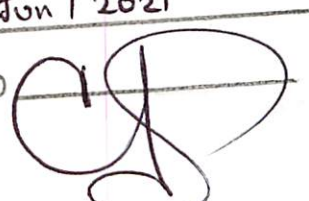
Auto de sust. 407 De 2021. Radicado 2017-00003-00

Habiéndose allegado solo hasta el día de hoy, la prueba documental decretada de oficio por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 21 de abril de 2021 y solicitada mediante oficio 260 del 23 de abril, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, Antioquia, y reiterada la solicitud mediante auto de fecha 28 de mayo hogaño, se hace necesario aplazar la audiencia señalada para el día de mañana (2 de junio de 2021) a fin de surtir el traslado de que trata el artículo 110 del CGP y lo dispuesto en el artículo 169 inciso 2° de la misma obra.

Se advierte a las partes que el término del traslado comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vez,
Nº 68
HOY 02- Jun / 2021
El secretario 

Respuesta oficio 260 - Diligencia Secuestro 2006-00220

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros
<jprctocisne@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 14:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque <jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)
Diligencia de secuestro 2006-00220.pdf;

Buena tarde,

Conforme a oficio 260 del 23 de abril del año que avanza, adjunto la diligencia de secuestro que reposa en el proceso ejecutivo radicado 2006-00220, adelantado por Angela Rosa Cardona en contra de Virgilio Sierra Sierra, solicitada por usted y para los fines pertinentes.

NATALIA MELISSA ECHEVERRY GARCES
Citadora
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS
Teléfono 8631711

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECIBIDO:	01 - Jun / 2021
HORA	14:11
No. FOLIOS	
QUIEN RECIBE	
CARGO	

**INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TRANSITO
SAN JOSE DEL NUS, SAN ROQUE ANTIOQUIA**

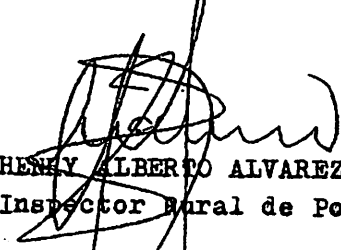
DILIGENCIA DE SECUESTRO

INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TRANSITO, San José del Nus, San Roque Antioquia. En el día de hoy Jueves 22 de Septiembre de dos mil once y siendo las diez de la mañana, se constituye el Despacho en Audiencia Pública con el fin de realizar diligencia de Secuestro que le fue adjudicado por sucesión al demandado, señor Virgilio Sierra Sierra del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 026-2174, de la Oficina de Instrumentos públicos de Santo Domingo Antioquia, predio ubicado en la vereda el Socorro, jurisdicción del Municipio de San Roque Antioquia, Finca la Batavia. Y el Embargo y Secuestro sobre la producción de la panela que semanalmente comercializa la Finca la Batavia, objeto del Despacho Comisorio No. 53C, Radicado 2006-00220-00, mediante auto proferido el día 12 del mes de Julio de 2011 por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Cisneros Antioquia, dentro del proceso Ejecutivo donde actúa como demandante la señora Ángela Rosa Cardona y como demandado el señor Virgilio Sierra Sierra. En virtud de ello, en compañía del señor apoderado de la demandante, Doctora Beatriz Elena Arismendy Echeverry identificada con la cédula de ciudadanía número 22'069.621 expedida en el municipio de Santo Domingo Antioquia y con Tarjeta Profesional número 102917 del Consejo Superior de la Judicatura, y del señor Secuestre Bernardo de Jesús Marín identificado con la cédula de ciudadanía número 71'170.719 expedida en el Municipio de Cisneros Antioquia, y a quien se procede a darle legal posesión del cargo, conforme a lo indicado en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado, manifestando no tener ningún impedimento legal, quedando legalmente posesionado. Con ellos se trasladó el Despacho a la Vereda el Socorro, del corregimiento de Cristales; jurisdicción del Municipio de San Roque Antioquia y más concretamente a la finca La Batavia de propiedad del señor Virgilio Sierra Sierra.

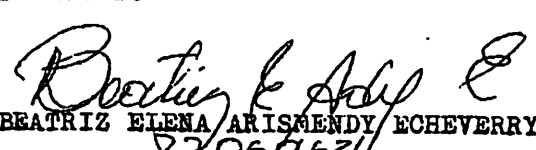
Al llegar allí encontramos al señor RAMON VIRGILIO SIERRA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número - 3.488.462 expedida en el municipio de Girardota Ant. - quien manifiesta ser el administrador. Se le pone en conocimiento sobre la diligencia que se va a llevar a cabo y manifiesta estar de acuerdo por lo que se continua con la diligencia. Se procede a constatar los linderos con el que se va a secuestrar y son los siguientes: Por la - parte de abajo linda con propiedad del señor Javier Sanchez por la parte de arriba linda con propiedad del señor José Luis Gallón, por la parte de abajo igualmente linda con la quebrada el Socorro, lo cual se pudo constatar que es el mueble a secuestrar, del derecho que le fue adjudicado por sucesión al señor Virgilio Sierra, según la Submisión del Juzgado Promiscuo de San Roque. Se continúa con la diligencia y se encontró lo siguiente: Finca El Socorro-La Batavia la cual consta de ciento veinte hectáreas las cuales sesenta aproximadamente están sembradas con caña y las demás están en bosque, información brindada por el señor Virgilio Sierra, hay un potrero de dos hectáreas aproximadamente sembrados en brachiaria, se encuentra una casa de habitación con techo de tablilla y tejas en barro, paredes en adobe-cemento y pisos en barro quemado. consta de una sala comedor, cocina, patio central, cuatro alcobas y dos baños en buen estado. Contador de energía número 671800. Una máquina de caña, -- construida con columnas en cemento y varilla, techo en estructuras metálicas y teja eternit, pisos en cemento y tierra con adecuaciones construidas con columnas en -- cemento y hierro, techo en madera y zinc igualmente presenta parcialmente cerramiento en adobe cemento. Un estable construido con columnas en adobe cemento, techo en -- madera, y tejas de barro con comederos y bebederos construidos en adobe cemento. igualmente existe una pieza en el estable construido en adobe cemento. Existe otra casa de habitación construida con cemento y adobe, techo de madera y zinc, pisos en cemento, según manifiesta el señor Sierra Sierra es de un cosechero de nombre Leonardo Londoño. Contador de energía de la casa número 671810 ...

En este estado el Despacho entra a hacer entrega al Secuestre del derecho que le fue adjudicado por sucesión al señor Virgilio Sierra Sierra, del inmueble antes desquite con todos los elementos encontrados y con las observaciones hechas, el cual manifiesta recibir a entera satisfacción. El señor Secuestre manifiesta que recibe el inmueble debidamente delimitado y plenamente identificado en los términos anteriores. Se continúa con la diligencia y se procede con el Embargo y Secuestro sobre la producción de la panela que semanalmente comercializa la Finca La Batavia; manifiesta el señor Ramón Virgilio Sierra Sierra que en la fecha están moliendo dos días a la semana y sacan entre ciento cuarenta y ciento cincuenta bolsas de panela, el cincuenta por ciento es para los cosecheros y del otro cincuenta por ciento es para sacar los gastos del tren de molienda y lo que queda se le da el cincuenta por ciento para la señora madre María Teresa Sierra y el resto se distribuye por partes iguales para nueve herederos. La Panela se vende en la Mayorista al señor Mario Restrepo, también se le vende a supermercado BOOM y a EPM y éstos la cancelan a los cuarenta y cinco días, BOOM la paga cada ocho días y don Mario la cancela de contado. EPM y BOOM cancelan con cheque. expone que semanalmente viene a quedar libre la suma de quinientos mil pesos para repartirlos. Estando en las instalaciones de la máquina de caña, se le hace una entrevista al señor Oscar Adolfo Orozco quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.498.027 expedida en el Municipio de San Roque, quien expone que trabaja en el tren de molienda y que están moliendo tres días a la semana y sacan una producción de doscientos veinte a doscientos cuarenta bolsas; igual versión dió el joven de dieciocho años de edad de nombre Jonathan Gil Restrepo quien labora en el tren de la molienda. En este estado el Despacho entra a hacer entrega al secuestre del embargo sobre la producción de la panela que semanalmente comercializa la Finca la Batavia, el cual manifiesta recibir a entera satisfacción y a partir de

OTRA...
hoy deja en calidad de depositario provisional al señor Ramón Virgilio Sierra Sierra quien se compromete que a partir del día treinta del mes de octubre del corriente año y cada mes, a hacerle entrega de la suma de un -- millón quinientos mil pesos, en el corregimiento de -- Cristales; jurisdicción del Municipiode San Roque, -- donde el señor Jhon Sierra. Luego se le da la palabra a la doctora Beatriz Elena Arismendy Echeverry quien -- manifiesta: acepto el Secuestro en las condiciones descritas y declaro como Secuestrado el inmueble y la producción de la panela que semanalmente se comercializa en la finca la Batavia. Al Secuestre se le fija como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales serán pagaderos dentro de la misma diligencia. No siendo otre el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron en señal de aprobación.

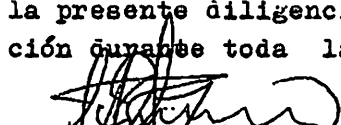

HENRY ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ
Inspector Rural de Policía y Tránsito


BERNARDO DE JESUS MARIN
C.C.No. 4-1-7427-14
Secuestre


BEATRIZ ELENA ARISMENDY ECHEVERRY
C.C.No. 22069621
Tarjeta Profesional 102917 del C.S.J.

tel 320 726 73 95

CONSTANCIA. Es de anotar al Juzgado comitente que el señor Ramón Virgilio Sierra Sierra se abstuvo de firmar la presente diligencia, pero con disposición y aceptación durante toda la diligencia.


HENRY ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ
Inspector Rural de Policía y Tránsito

**INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TRANSITO
SAN JOSE DEL NUS, SAN ROQUE ANT.
Septiembre 29 de 2011.**

En la fecha de hoy se envía las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia, por ser éste quien subcomisiona.

Doris Salazar Saldarriaga
DORIS EMILIA SALAZAR Saldarriaga
Auxiliar Administrativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	LAURA YESENIA GIRALDO SOTO
Demandado	DIOMER FERNEY CARMONA MORENO
Radicado	05 670 40 89 001 2021 -00007 00
Instancia	Única
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	292 de 2021

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, enviado por el apoderado de la demandante y coadyuvado por el demandado y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso-
Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Hágase entrega de los dineros consignados en razón de este proceso a la señora LAURA YESENIA GIRALDO SOTO o a quien autorice.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 68
02 - Jun / 2021
El secretario 